



# Gobierno de Monterrey

1. Eliminad 

PERMISO. -SAY-DAE-CE/2350/2024.  
FOLIO. -2350

Esta direcci n en contestaci n a la solicitud recibida en fecha de 29 de noviembre del presente a o, y con fundamento en los art culos 4 letra A, 7 y 8 del Reglamento de Espect culos P blicos para el Municipio de Monterrey, Nuevo Le n, **concede** el permiso correspondiente a la celebraci n del evento de espect culo solicitado.

EVENTO (S) SHOW DE COMEDIA: "ROGELIO RAMOS."

LUGAR: AUDITORIO RIO 70.

DOMICILIO: CALLE SERAFIN PE A NUM 1051 COL. CENTRO, MONTERREY, N.L.

FECHA: 18 DE DICIEMBRE DEL 2024.

HORARIO (S): 09:00 P.M. 2 HORAS APROXIMADAMENTE.

NUMERO DE PRESENTACIONES: UNICO DIA.

En t rminos del art culo 12 del citado Reglamento, los boletos deben elaborarse debidamente foliados, de tal manera que garanticen el inter s fiscal del Municipio, de la empresa y el p blico en general, sealando claramente el precio de cada localidad, fecha y horario del evento y entregar al inspector de la Direcci n de Alcoholes y Espect culos, el reporte de resultados para que pueda verificar el n mero de boletos vendidos, las cortes as emitidas, el aforo general, los boletos no vendidos y el monto total recaudado en el caso de as  existir.

En la inteligencia de que se deber  cubrir los impuestos que marca la Ley de Hacienda Para los Municipios del Estado de Nuevo Le n y sujetarse a lo establecido por el art culo 7, 9, 10, 75, fracciones III, IV y VI y dem s relativos del Reglamento arriba mencionado; este permiso no lo autoriza a expender y/o consumir bebidas alcoh licas sin la licencia correspondiente y en los horarios que se ala el art culo 24 del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcoh licas en el Municipio de Monterrey, Nuevo Le n, Asimismo, no autoriza que se instal n vendedores ambulantes semi -fijos, ajenos a la organizaci n del evento.

Por otra parte, se apercibe que deber  contar con instalaciones higi nicas, adecuadas y seguras, en t rminos de la Ley General de Salud, Ley de Desarrollo Urbano y Reglamentos Municipales aplicables, as  como dem s obligaciones y prohibiciones que establece el art culo 75 del citado reglamento; asimismo, se recomienda que deber  contar con sistemas y equipos de aislamiento ac stico necesario para que las vibraciones, el ruido generado y medido de acuerdo a la normatividad oficial no rebase los l mites permitidos, en el entendido de que en caso de que se perciban vibraciones o puedan ocasionar da os o molestias a las personas o a las propiedades vecinas, el propietario del predio se har  acreedor a las sanciones que considere la autoridad competente, de conformidad con el art culo 88 del Reglamento de Protecci n Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey; lo anterior, tomando en consideraci n que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en t rminos del art culo 4  de la Constituci n Pol tica de los Estados Unidos Mexicanos.

**A T E N T A M E N T E.-**  
**MONTERREY, N. L. A 29 DE NOVIEMBRE DEL 2024.**

**LIC. ROGELIO MEDINA VILLARREAL.**  
**DIRECTOR DE ALCOHOLES Y ESPECTACULOS**

